



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Orden de XX de XXXX de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones de asesoramiento a explotaciones agrarias.

La continua necesidad de adaptación de la actividad agropecuaria a las nuevas demandas de la sociedad, que incluyen, entre otras, el respeto al medio ambiente, la salud pública, la sanidad animal y vegetal y el bienestar de los animales, la conservación y mejora de la biodiversidad, la mitigación y adaptación al cambio climático, la protección del agua, el incremento en el uso de energías renovables, conversiones de explotaciones y la diversificación de su actividad económica, entre otras, exige el cumplimiento de las normas sobre condicionalidad y de buenas prácticas agrarias que garanticen actuaciones adecuadas para un desarrollo rural sostenible, así como, la incorporación al campo de la más puntera innovación tecnológica, surgida del reforzamiento de lazos entre la actividad agraria y la investigación.

Ello implica que la Administración siga potenciando un sistema de asesoramiento que facilite y garantice estos objetivos, alentando al uso de estos servicios de asesoramiento a agricultores, jóvenes agricultores, ganaderos, a los titulares forestales, a otros gestores de tierras y a las PYME's de las zonas rurales, como respuesta a la demanda y a la necesidad de alcanzar un desarrollo rural sostenible. Si bien, este sistema de asesoramiento tiene carácter obligatorio por imperativo legal comunitario, en base al apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, su inclusión como medida en los Programas de Desarrollo Rural regionales es opcional.

Aun así y con el fin de armonizar su implementación en el ámbito nacional, el Marco Nacional de Desarrollo Rural establece los elementos comunes para su programación. Esta operación, relevante para todas las prioridades de desarrollo rural, contribuye especialmente a fomentar la transferencia de conocimientos e innovación en los ámbitos agrario y forestal y en las zonas rurales en general, con el objeto de mejorar la viabilidad y rentabilidad de las explotaciones, así como su sostenibilidad.

El Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 3 de julio de 2015 incluye como submedida 2.1, el apoyo para contribuir a la obtención de los servicios de asesoramiento, con el objeto de ayudar a agricultores, jóvenes agricultores y otros gestores de tierras, titulares de explotaciones forestales y PYME's de las zonas rurales, a beneficiarse de este servicio para la optimización de los resultados técnicos y económicos de su actividad, haciéndolos compatibles con la protección del medioambiente.

El Reglamento (UE) nº1305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) fue modificado por el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y el Consejo de 13 de diciembre de 2017 en el que establece que el procedimiento de selección de los organismos seleccionados para la prestación de los servicios de asesoramiento se realizará mediante un procedimiento de selección abierto a organismos tanto públicos como privados. Esta modificación permite el realizar un procedimiento de selección a través tanto de contratación pública como de subvención.

Además, en lo relativo a los controles de esta submedida se atenderá, a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 sobre disposiciones relativas a los controles de medidas específicas, como es el sistema de asesoramiento a explotaciones agrarias en la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y conforme a los artículo 13 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a las entidades prestadoras de servicios de asesoramiento destinadas a los agricultores, a los jóvenes agricultores, a otros gestores de tierras y a las PYMES de zonas rurales cuyo ámbito de actuación esté en la Región de Murcia.

Artículo 2 Financiación

Las ayudas reguladas en la presente orden, en el marco de la programación 2014-2020 prevista en el Reglamento (CE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), serán cofinanciadas a través del FEADER, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que financiará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.542A.470.29, "Otras actuaciones ámbito rural, formación agropecuaria y pesca", proyecto número 43742, "Apoyo para sacar partido de los Servicios de Asesoramiento" de los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 3 Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas por la presente Orden las entidades públicas y/o privadas, **sin ánimo de lucro**, prestadoras de los servicios de asesoramiento directamente relacionadas con los sectores agrario, agroalimentario y forestal y que dispongan de recursos humanos y materiales adecuados para la ejecución de las actividades de asesoramiento.

2. No podrán ser beneficiarias de esta ayuda aquellas entidades que se hallen en situación de crisis, según se define en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

Artículo 4 Medios electrónicos.

1. Los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligados, en todo caso, a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite del procedimiento administrativo. En particular, a través de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>).

2. Asimismo, las notificaciones que se practiquen a los interesados por esta Dirección General se realizarán por medios electrónicos.

Artículo 5 Tipos de ayuda.

1. La presente Orden regula ayudas destinadas a la realización de servicios de asesoramiento destinadas a los agricultores, a los jóvenes agricultores, a otros gestores de tierras y a las PYMES de zonas rurales cuyo ámbito de actuación esté en la Región de Murcia.

2. Para el pago de esta subvención se ha seleccionado como forma de subvención el de “baremos estándar de costes unitarios” de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 1303/2013 DEL Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo.

3. Tras el estudio de costes simplificados mediante costes unitarios se ha obtenido un importe subvencionable de 57,12 euros/hora de asesoramiento.

Artículo 6 Requisitos específicos de las actividades subvencionables.

1. Serán objeto de ayuda, aquellos servicios de asesoramiento que efectivamente se hayan prestado por parte de la entidad prestadora del servicio de asesoramiento al usuario del servicio de asesoramiento y que se encuentre encuadradas en los tipos de asesoramiento relacionados en el Anexo 1. Los usuarios serán asesorados en cada uno de los asesoramientos obligatorios siempre y cuando sean de aplicación.

2. La cuantía subvencionada por cada hora de asesoramiento prestado asciende a 57,12 euros/hora. El límite máximo subvencionable por los servicios de asesoramiento prestados a un usuario es de 1.500 euros.

3. Para cada asesoramiento se deberán realizar las visitas mínimas a la explotación indicadas en el Anexo 2.

4. Los asesoramientos prestados podrán tener una duración plurianual.

5. El 25% de la dedicación horaria prestada en cada asesoramiento corresponderá al asesoramiento en materias relativas al cambio climático: secuestro de carbono, gestión del agua, plagas, erosión del suelo, uso eficiente de energía, diversificación de cultivos, mantenimiento de pastos permanentes y superficies de interés ecológico dentro de la superficie agraria.

6. Los usuarios a los que se les prestará el servicio de asesoramiento deberán cumplir los requisitos definidos en el Artículo 7 y deben haber sido seleccionados tal y como se describe en el Artículo 8 .

Artículo 7 Requisitos de los usuarios para poder recibir asesoramiento.

1. Deberán ser agricultores, jóvenes agricultores, titulares forestales, otros gestores de tierras y a las PYME de zonas rurales, ubicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Aquellas explotaciones objeto de asesoramiento deberán estar inscritas en el Registro de Explotación Agrarias de la Región de Murcia.

Artículo 8 Criterios para la selección de usuarios.

1. Las entidades que soliciten la ayuda, deberán presentar junto con su solicitud los usuarios a los que se les va a prestar el asesoramiento. Dicha entidad deberá realizar un proceso de selección siguiendo los siguientes criterios, pudiendo obtener cada usuario una puntuación máxima de 100 puntos:

a. Agricultor dado de alta en el régimen especial de los trabajadores autónomos (RETA) por su actividad agraria propia o autónomos o en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios (SETA). En el caso de que el titular sea una persona jurídica estos requisitos deberán ser cumplidos por el 50% de sus socios. 20 puntos.

b. Explotación calificada como prioritaria, según Ley 19/1995, de 18 de julio, de modernización de explotaciones agrarias y/o se trate de una explotación agraria de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias a la que se preste asesoramiento en materia de agraria: 20 puntos.

c. Titulares con explotaciones ubicadas en parte o en su totalidad en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario o zonas de montaña o como zonas con limitaciones naturales. 20 puntos.

Al respecto se considerará aquellas parcelas explotaciones ubicadas en parte o en su totalidad en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario correspondientes, a los acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por zona regable oriental del Trasvase Tajo-Segura y litoral del Mar Menor en el Campo de Cartagena (Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se designa las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la Cuenca del río Segura (Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se designa la zona vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.), y a los acuíferos Alto Guadalentín y Puentes en el término municipal de Lorca (Orden de 26 de junio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se designa la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Valle del Guadalentín, en el término municipal de Lorca.). En este sentido también se considerará aquellas explotaciones ubicadas en parte o en su totalidad en las zonas 1, 2 y 3 definidas en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

Se considerarán como zonas de montaña los siguientes municipios:

- Caravaca de la Cruz
- Moratalla
- Lorca, Polígonos Catastrales:
 - Del 1 al 35 y el 38
 - Del 191 al 251
 - Del 257 al 299
 - Del 319 al 322
 - Del 330 al 333 más el 309 y el 328

Se considera zonas con limitaciones naturales las zonas con riesgo de despoblamiento que se definieron en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, considerándose como tales los siguientes municipios:

- Jumilla
- Yecla
- Abanilla
- Fortuna
- Bullas
- Cehegín
- Albudeite
- Mula
- Pliego
- Campos del Río

d. Joven agricultor, ganadero o titular forestal: 10 puntos.

Se considerará joven a todo agricultor, ganadero o titular forestal con una edad menor a 41 años a fecha en la que finalice el plazo para presentar la solicitud indicada en la presente orden.

e. Mujer titular de explotación agraria, forestal o titular de Pyme del ámbito rural: 10 puntos.

f. Agricultor inscrito en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia: 10 puntos.

g.- Explotaciones ganaderas integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera: 5 puntos.

h.- Agricultor que tenga amparada su producción en una Denominación de Origen o en una Indicación Geográfica Protegida cuyos consejos reguladores tenga la sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 5 puntos

2. En caso de que varias solicitudes obtengan la misma puntuación, se priorizará aquella solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el criterio "a". Si dichas solicitudes tienen la misma puntuación en el criterio "a" se procederá a priorizar aquella solicitud que mayor puntuación haya obtenido en alguno de los restantes criterios comenzando por el "b" y acabando por el "h", hasta que se produzca el desempate.

3. Sólo se podrá prestar asesoramiento a aquellos usuarios que hayan alcanzado una puntuación mínima de 20 puntos.

4. En función de los puntos obtenidos se realizará, por parte de la entidad solicitante, una lista priorizada y ordenada de mayor a menor puntuación de los usuarios. En dicha lista se indicará la puntuación total, la puntuación obtenida en cada uno de los criterios y los asesoramientos solicitados por el usuario, dentro de los indicados en el Anexo 1.

5. La entidad indicará en dicha lista los usuarios a los que se les va a prestar el asesoramiento y a aquellos que formarán parte de una lista de espera.

Artículo 9 Solicitud de concesión de subvención y plazo.

1. Las solicitudes de concesión de ayuda, estando los beneficiarios sujetos obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tramitarán telemáticamente y se presentarán en el Registro Electrónico Único de la CARM, accediendo a la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>) y rellenando el "Formulario de Solicitud Genérica", previa revisión en la Guía de Procedimientos y Servicios de la información del procedimiento.

Si alguno de los interesados presenta su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que las subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 10 Requisitos para la admisibilidad de las solicitudes de concesión.

1. Reunir las condiciones para ser beneficiario elegible, según lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente Orden.

2. Acreditar que dispone de personal suficiente y apropiado en relación con los asesoramientos a prestar tal y como se define en el Anexo 3 de la presente orden.

3. Acreditar que dispone de los medios técnicos adecuados tal y como se define en el Anexo 4 de la presente Orden.

4. Acreditar la suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente durante la prestación de los servicios de asesoramiento. La suma garantizada por siniestro será como mínimo de 300.000 euros.

La cobertura y condiciones cubrirán la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, dentro de los límites de la Ley y del contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios causados a terceros en el ejercicio de la actividad indicada en las condiciones particulares, consistente en asesorar a explotaciones agrarias por error, negligencia, omisiones propias o de sus empleados en el ejercicio de su actividad profesional.

5. Acreditar que dispone de usuarios a los que prestar asesoramiento, que reúnan las condiciones indicadas en el Artículo 7 y que se ha realizado un proceso de selección tal y como se indica en el Artículo 8 .

Artículo 11 Documentación adjunta a la solicitud de concesión.

1. La solicitud deberá ir acompañada de, al menos, los siguientes documentos en relación a la entidad, pudiendo requerirse documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

- a. Solicitud de ayuda, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.
- b. Fotocopia compulsada del documento de constitución de la empresa o asociación que acredite su personalidad jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente y de

aquellos posteriores necesarios para acreditar la personalidad jurídica, objeto social y composición y titularidad de los órganos.

- c. En el caso de personalidad jurídica, fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad solicitante.
 - d. Acreditación suficiente de la representación, cuando se trate de personas jurídicas, o se actúe en representación de comunidades de bienes. En el caso de entidades que tengan acceso a Registros Públicos (Registro Mercantil, Registro de Cooperativas, Registro de Asociaciones, Registro de Fundaciones, etc.) se deberá presentar certificado actualizado al respecto emitido por el Registro correspondiente (Original o fotocopia compulsada).
 - e. Certificado del código de cuenta corriente, emitido por la entidad bancaria. (Original).
 - f. Identificación de los dispositivos de autenticación y firma electrónica previstos en la normativa vigente en materia de Gestión Electrónica de la Administración Pública Regional, de entre los relacionados en la página web www.sede.carm.es en la pestaña "Ayuda", admitiéndose, entre otros, los certificados de firmas electrónicas de la FNMT, Clase 2 CA y el DNI electrónico.
 - g. Informe emitido por empresa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas indicando que la entidad no se encuentra en situación de crisis, según se define en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).
 - h. Documento que acredite la suscripción del seguro indicado en el Artículo 10 .
 - i. Documento que acredite la experiencia de la entidad indicada en el Artículo 14 .
2. La solicitud deberá ir acompañada de, al menos, los siguientes documentos en relación al personal de dicha entidad, pudiendo requerirse documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:
- a. Contrato laboral del coordinador y personal de oficina.
 - b. Contrato de servicios del personal de personal de apoyo, en su caso, con indicación expresa de la duración de los servicios contratados expresados en horas, así como copia de los NIF de las personas que van a ser contratadas.
 - c. Titulaciones universitarias de todo el personal (incluido el personal de coordinación y personal de apoyo), excepto para el administrativo de la oficina, así como currículum vitae.
 - d. Documento que acredite la experiencia del personal indicado en el Anexo 3.
 - e. Contrato laboral del personal de apoyo, en su caso.
 - f. Documento que acredite la experiencia del personal indicado en el Anexo 3.
 - g. Documentos que acredite la formación del personal indicado en el Anexo 3.

3. La solicitud deberá ir acompañada de, al menos, los siguientes documentos en relación a los medios técnicos de dicha entidad, pudiendo requerirse documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

- a. Planos de cada oficina, certificado detallando las características de la misma.
- b. Documento acreditativo de propiedad, alquiler o cesión, en su caso, de cada una de las oficinas.
- c. Evaluación de riesgos laborales realizada para cada una de las oficinas.
- d. Contrato suscrito con la empresa de telefonía o documentación acreditativa de la disposición de dichos servicios.
- e. La entidad relacionará todos los equipos informáticos que pondrá a disposición del servicio de asesoramiento, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.
- f. Documentación de los vehículos puestos a disposición del servicio de asesoramiento. La disposición de dichos vehículos se acreditará mediante documento de propiedad a nombre de la entidad, contrato de renting o alquiler o mediante documento acreditativo por parte del técnico de oficina de poner a disposición de la entidad su vehículo, indicando la identificación del vehículo y el importe de euros/kilómetro por el cual será indemnizado.

4. La solicitud deberá ir acompañada de, al menos, los siguientes documentos en relación a los usuarios, pudiendo requerirse documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

- a. Solicitudes de los usuarios del servicio de asesoramiento, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.
- b. Listado de usuarios a los que prestar asesoramiento, indicando la puntuación total y la puntuación obtenida en cada uno de los criterios (tal y como se describe en el Artículo 8) los asesoramientos solicitados por el usuario, duración prevista del asesoramiento en cada una de sus fases, así como el importe a subvencionar y la oficina donde se prestará asesoramiento, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.
- c. Documentación acreditativa, de cada usuario, que evidencia el cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 7 .
- d. Documentación acreditativa que permita verificar la puntuación asignada a cada usuario en el procedimiento de selección realizado tal y como se indica en el Artículo 8 .

5. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal, los ciudadanos tienen derecho a no aportar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables o que ya se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración autonómica o de otras administraciones públicas siempre que se pueda acceder a estos últimos por medios telemáticos.

6. Para hacer efectivo el derecho reconocido en el punto anterior, la Plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la herramienta corporativa de la Administración regional mediante la que se podrán consultar o verificar determinados datos y documentos de los ciudadanos.

La consulta de los datos o documentos en la plataforma será realizada, previa autorización, de acuerdo con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, por los empleados públicos de la Administración regional en aquéllos procedimientos para los que estén expresamente habilitados. La información obtenida de las consultas realizadas se utilizará, exclusivamente, para la finalidad con que fue recabada.

Artículo 12 Instrucción y evaluación de las solicitudes.

1. Corresponde a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, a través del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, la instrucción de los procedimientos relativos a esta Orden.
2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica efectuará la evaluación de las solicitudes, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en un plazo de diez días hábiles, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de la desestimación de la solicitud.

4. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica dará traslado a la Comisión de Valoración de aquellas solicitudes que reúnen las condiciones para ser beneficiario de la subvención, para que esta proceda a su valoración.

Artículo 13 Valoración de las solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes que reúnen las condiciones para ser beneficiario de la subvención se llevará a cabo por una Comisión de Valoración constituida por los siguientes miembros:
 - a. Presidente: Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.
 - b. Vocales: Tres Técnicos del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.
 - c. Secretario: Un funcionario del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, con voz y sin voto.
2. El régimen de suplencias para los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de los miembros titulares, se establecerá por Resolución del Director/a General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

3. La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la Sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y podrá recabar, en caso de estimarlo necesario, el asesoramiento técnico preciso.

4. Se establece un proceso de valoración en el que la Comisión de Valoración, haciendo uso de los criterios establecidos en el Artículo 14 , puntuará las solicitudes pudiendo alcanzar un máximo de 100 puntos.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe sobre el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 14 Criterios de selección y valoración.

Los criterios utilizados en la selección de los beneficiarios y valoración de las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración para aquellas solicitudes que cumplen las condiciones para ser beneficiarios de la subvención son los siguientes, pudiendo obtener una puntuación máxima de 100 puntos:

a. Experiencia de la entidad. Tendrá una valoración de hasta 30 puntos.

- 1 año de experiencia. 10 puntos.
- 2 años de experiencia. 20 puntos.
- 3 años de experiencia. 30 puntos.

La experiencia se acreditará, mediante certificado emitido por el órgano competente en la supervisión de los asesoramientos de una Administración Pública. Esta experiencia deberá estar relacionada, de forma integral, con la condicionalidad, los requisitos legales de gestión y condiciones agrarias medioambientales, riesgos laborales, así como en la gestión técnico-económica de la explotación agraria.

b. Oficinas. Tendrá una valoración de hasta 30 puntos.

Se valorará el número de oficinas a razón de:

- Alguna oficina ubicada en zona de montaña o zona con riesgo de despoblamiento: 10 puntos.
- 2 Oficinas en distintos municipios: 10 puntos.
- 3 Oficinas en distintos municipios: 20 puntos.
- 4 Oficinas o más en distintos municipios: 30 puntos.

c. Formación. Tendrá una valoración de hasta 30 puntos.

Se valorará a razón de 10 puntos por cada componente del personal de apoyo (no se incluye al coordinador) o personal técnico del equipo de oficina con una formación igual o superior a 25 horas de las acciones formativas relacionadas en el Anexo 3.

d. Personal de apoyo en plantilla. Tendrá una valoración de hasta 10 puntos.

Se valorará el número de trabajadores, pertenecientes al personal de apoyo (queda excluido el coordinador), que estén en plantilla y contratados dentro de la empresa a razón de:

- 1 asesor en plantilla. 5 puntos.
- 2 asesores en plantilla. 7 puntos.
- 3 asesores en plantilla. 10 puntos.

Artículo 15 Determinación y límites de las cuantías de las ayudas.

1. En función de los puntos obtenidos por parte de la Comisión de Valoración se realizará, por parte del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica una lista priorizada y ordenada de mayor a menor puntuación de los solicitantes.

2. En caso de que varias solicitudes obtengan la misma puntuación, se priorizará aquella solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el criterio "a". Si dichas solicitudes tienen la misma puntuación en el criterio "a" se procederá a priorizar aquella solicitud que mayor puntuación haya obtenido en alguno de los restantes criterios comenzando por el "b" y acabando por el "d", hasta que se produzca el desempate.

3. Se irán concediendo las ayudas a cada uno de los solicitantes siguiendo el orden de dicha lista hasta agotar el importe de ayuda convocado.

4. No tendrá derecho a ayuda aquellas solicitudes que no hayan obtenido una puntuación mínima de 30 puntos.

5. Cuando una solicitud no se le pueda conceder el importe total solicitado por haberse agotado el crédito convocado, se le concederá el crédito restante. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica determinará, de los requisitos indicados en la solicitud de dicho solicitante, que requisitos debe seguir cumpliendo para ser concedida dicha ayuda.

6. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica elaborará un Informe indicando la lista priorizada, así como las ayudas a conceder a cada uno de las solicitudes.

Artículo 16 Resolución del procedimiento de concesión.

1. La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, a la vista del expediente y del informe del Servicio, formulará la propuesta provisional de Orden de Concesión, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta formulada tendrá carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura se formulará la propuesta definitiva de Orden de Concesión que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. La propuesta definitiva de Orden de Concesión será notificada a las entidades que hayan sido propuestas como beneficiarios, al objeto que, en el plazo de diez días naturales desde la

notificación de la propuesta, comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

La notificación de la propuesta definitiva se practicará mediante comparecencia de los interesados en la sede electrónica de la CARM. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

4. Las propuestas provisionales y definitivas de la Orden de Concesión no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la Orden de concesión.

5. Una vez aceptada la propuesta definitiva de Orden de Concesión por los beneficiarios, el/la Director/a de la Oficina del Organismo Pagador, por delegación del/la Consejero/a de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a tenor del artículo 3 de la Orden de 28 de septiembre de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos Órganos Directivos de la Consejería, resolverá el procedimiento de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, mediante Orden debidamente motivada, en la que se hará constar la relación de solicitudes a los que se les concede subvención y su cuantía, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

6. La Orden de concesión de la subvención será notificada por el Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica a los interesados, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, incluyendo en un anexo la relación de solicitudes desestimada.

7. La Orden de concesión de subvención pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el/la Consejero/a de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BORM. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el BORM de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 17 Prestación del asesoramiento.

1. La entidad beneficiaria de la ayuda deberán prestar los servicios de asesoramiento con plena objetividad y atender a cuantos usuarios hayan solicitado la prestación del servicio sin que pueda prevalecer ninguna discriminación.

2. La entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la calidad técnica de los servicios que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para los destinatarios, para el órgano contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los mismos.

3. Cada entidad será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución la prestación de los asesoramientos.

4. La entidad deberá asistir, a petición de los usuarios, a los controles que realicen los organismos competentes de aquellas actividades que hayan sido objeto de asesoramiento.

5. La prestación del servicio de asesoramiento comprenderá las fases indicadas a continuación:

- a. Fase I: Análisis inicial de la explotación.
- b. Fase II: Propuestas técnicas.
- c. Fase III: Elección de propuestas y programación.
- d. Fase IV: Seguimiento de ejecución.
- e. Fase V: Finalización.

En el Anexo 5 queda definido con más detalle en que consiste cada una de las fases así como los documentos que acreditan su ejecución.

Artículo 18 Modificaciones.

1. No se podrá realizar ninguna modificación respecto a las condiciones por las que se obtuvo la concesión sin autorización previa por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

2. No se autorizará ninguna modificación que conlleve el incumplimiento de los requisitos indicados en el Artículo 3 , Artículo 6 o Artículo 10 .

3. Tan sólo se autorizarán aquellas modificaciones, previa solicitud correspondiente, que no disminuya la valoración de las solicitudes realizadas, según se indica en el Artículo 13 , ni a lo indicado en la Orden de Concesión, salvo causas de fuerza mayor.

4. El modelo para realizar las diferentes modificaciones será establecido en la correspondiente convocatoria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 19 Subcontratación y contratación.

1. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar la ejecución total o parcial de los asesoramientos prestados, propias del coordinador y del personal de oficina (técnico y administrativo).

2. La entidad podrá subcontratar las labores propias del personal de apoyo a través de un contrato de servicios. Para ello deberá indicar en su solicitud la parte del servicio de asesoramiento que se subcontrata señalando su importe y el nombre o perfil empresarial.

3. La entidad de asesoramiento mantendrá la responsabilidad de todas las actividades subcontratadas.

4. El compromiso de disponibilidad horaria de la persona subcontratada para la prestación de servicios, para cada 150 asesoramientos al año, dentro del personal de apoyo será de al menos 287 horas al año.

5. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior 60.000 €, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, con carácter previo al desarrollo de la actividad. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

6. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca podrá comprobar el coste, así como, el valor de mercado de las actividades subcontratadas, al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20 Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones, al régimen de información y publicidad previsto en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/669 de la Comisión de 28 de abril de 2016 y en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En aplicación de lo anterior, el beneficiario quedará obligado a:

a. Reconocer en todas las actividades de asesoramiento que lleve a cabo el apoyo del FEADER a la operación mostrando el emblema de la Unión así como una referencia a la ayuda del FEADER.

b. Informar al público la ayuda obtenida del FEADER presentando en el sitio web de su organización, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

c. Cuando la inversión aprobada supere una ayuda pública total superior a 50.000 euros, a instalar, en lugar visible al público, y con carácter permanente, al menos un panel (de un tamaño mínimo A3) o una placa con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión.

Asimismo, se sujetará al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación. Esta información ocupará como mínimo el 25% del cartel, placa o página web, de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/about-eu/basic-information/symbols/index_en.htm.

2. La entidad beneficiaria estará obligada a llevar un sistema de contabilidad separada, o dentro de su contabilidad general con una codificación adecuada, que permita, en todo momento, identificar los gastos objeto de la ayuda. La información que se podrá extraer de dicho sistema identificará el asesoramiento prestado y permitirá conocer, como mínimo, la naturaleza del gasto y breve descripción del mismo, proveedor, con expresión de su número de CIF o NIF, número y

fecha de la factura, importe total e importe que se imputa a la actividad, y documento de pago que lo soporta, con sus correspondientes fechas.

3. Someterse a las actuaciones de control financiero que resulten procedentes y facilitar cuanta información les sea requerida por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

4. Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

5. A mantener durante toda la prestación de los servicios de asesoramiento de la póliza de seguro indicada en el artículo Artículo 10 .

6. A mantener durante toda la prestación del servicio de asesoramiento las condiciones por las que fue objeto de la concesión de la ayuda.

7. Garantizar la gratuidad a los usuarios de los asesoramientos subvencionados.

8. Las oficinas mantendrán un horario de apertura y atención al usuario de al menos 6 horas al día y estarán, al menos, abiertas de lunes a viernes. El horario establecido para la apertura de la oficina estará comprendido entre las 7 horas a las 22 horas.

Los días festivos en función de cada localidad se regulará por la resolución de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación a las fiestas laborales.

La entidad de asesoramiento ha de informar tanto en su sede como en la página web de los horarios de atención al público.

9. Prestar los servicios de asesoramiento con plena objetividad y atender a cuantos usuarios lo soliciten, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación. La afiliación a la agrupación u organización que realiza el asesoramiento no será condición para tener acceso al servicio.

10. Presentar anualmente dentro del cuarto trimestre de cada año, al órgano competente un informe detallado respecto a la actuación, resultados, logros y dificultades relativos a su labor de asesoramiento durante el año. El formato de este informe será definido en la correspondiente convocatoria.

11. Someterse a los controles y verificaciones de calidad técnica por parte del órgano competente, permitir y facilitar el acceso a las instalaciones del personal responsable de realizar el control documental y las verificaciones oportunas en su labor inspectora y aportar la documentación e información que se requiera en aplicación de dicho régimen de control y evaluación de la actividad de la entidad.

12. Comprometerse a promover y facilitar la formación permanente del personal técnico en las materias objeto de asesoramiento.

13. Permitir la asistencia en horario laboral al personal en plantilla a las acciones formativas que sean organizadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y de obligado cumplimiento para prestar el asesoramiento.

14. En situaciones laborales específicas que puedan conllevar la sustitución de un asesor o coordinador por otra persona (fundamentalmente bajas laborales de larga duración), la entidad

deberá documentar y comunicar dicha sustitución al órgano de competente que deberá autorizarla. Ante una baja u otra situación en la que el trabajador no pueda ejercer sus funciones durante un periodo mayor de un mes, la entidad deberá sustituir a dicho trabajador.

15. La entidad está obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualesquiera datos y antecedentes relacionados con el objeto de los servicios de asesoramiento que, no siendo públicos o notorios, pudiera conocer con ocasión de la prestación de los mismos, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fin distinto al que figura en la presente orden, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación

Artículo 21 Justificación y pago.

1. El beneficiario presentará la solicitud de pago de la ayuda en la fecha y sujeto al modelo que especifique cada convocatoria. A dicha solicitud se le efectuarán los controles administrativos y sobre el terreno que garantizarán que la operación cumple las obligaciones aplicables establecidas por la normativa de la Unión o la legislación nacional o por los programas de desarrollo rural, entre ellas las relativas a la contratación pública, las ayudas estatales y demás normas y requisitos obligatorios según lo establecido en el artículo 48 y 49 del Reglamento 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2. El pago de la subvención concedida se efectuará previa justificación de la finalización de cada una de las fases del asesoramiento realizado. Se podrá realizar pagos fraccionados por fases finalizadas por el importe de subvención que corresponda en la justificación parcial presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los beneficiarios están obligados a justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos, a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, pudiendo presentar la justificación del asesoramiento prestado, una vez finalizado el mismo o de forma parcial según lo previsto en el punto 2, y en todo caso, hasta la fecha indicada en la correspondiente convocatoria.

4. La justificación total o parcial se presentará con la siguiente documentación, pudiéndose solicitar documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

a. Solicitud de pago.

b. Certificado de realización de las fases de cada asesoramiento por la que se solicita el pago, en el modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

c. Documentación, para cada asesoramiento, que acredite la finalización de cada una de las fases por las que se solicita el pago y que queda especificado en el Anexo 5. También se acompañará cualquier documentación anexa que permita verificar las actuaciones realizadas.

d. Certificado de trabajos realizados firmado por el coordinador, técnico de oficina y por usuario que ha recibido el asesoramiento en el modelo establecido en la correspondiente convocatoria, especificando las horas de duración de los servicios de asesoramiento prestado, las visitas realizadas, así como la fase de asesoramiento a que hacen referencia.

Los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que ya hayan sido elaborados por cualquier Administración de conformidad con lo previsto por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

5. Si como resultado de los diferentes controles realizados se detectarán servicios de asesoramientos que no se ajusten a lo estipulado en las indicaciones dadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca o por la legislación vigente objeto del asesoramiento prestado, los mismos no serán abonados.

6. Si de los expedientes seleccionados para la realización de los controles, siendo esta muestra como mínimo de un 5% sobre el total de los expedientes, se evidenciará incumplimientos en los mismos que tuviera como consecuencia la reducción económica de un importe a pagar igual o mayor al 15% sobre el total de la muestra seleccionada, se procederá a ampliar el muestreo de los expedientes en el mismo porcentaje que la muestra inicial.

El valor porcentual obtenido, en relación al importe económico que no se abonará por incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio respecto al importe económico total de la muestra seleccionada, se aplicará sobre el total del importe a pagar por los servicios prestados en el periodo de referencia, en concepto de penalización, no siendo por lo tanto abonado a la entidad de asesoramiento.

7. Se considerará como gasto admisible el importe solicitado a pago menos el importe de penalización obtenido como resultado de los controles indicados en el [puntos 6](#).

8. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes de los servicios de asesoramiento prestados tras los controles administrativos contemplados en el artículo 48 del Reglamento 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Estos se calcularán multiplicando la duración de los servicios de asesoramiento validados (duración expresadas en horas) por el importe indicado en el [apartado 3](#) del Artículo 6 .

La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles, tal y como se especifica en el [punto 7](#). Además, fijará:

- a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión.
- b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) del párrafo segundo supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del mismo párrafo en más de un 10%, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

9. La sanción administrativa mencionada en el [apartado 8](#) se aplicará, mutatis mutandis, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno contemplados en el artículo 49 del Reglamento 809/2014. En tal caso, los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos con respecto a la operación de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno de las operaciones de que se trate.

10. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica elaborará un informe en el que se detalle los controles realizados así como el resultado de los mismos, indicando el importe admisible a pago.

Artículo 22 Resolución del procedimiento de pago de la subvención.

1. La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, a la vista del expediente y de los informes preceptivos, formulará la propuesta provisional de orden de pago de la subvención, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone el pago de la subvención y su cuantía. Dicha propuesta deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

2. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura se formulará la propuesta definitiva de orden de pago de la subvención, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone el pago de la subvención y su cuantía y se elevará al/la Director/a de la Oficina del Organismo Pagador para que resuelva por delegación del/la Consejero/a, de acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 28 de septiembre de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos Órganos Directivos de la Consejería

3. Las propuestas provisionales y definitivas de la orden de pago no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la orden de pago.

4. La Orden de pago de la subvención será notificada por el Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica a los interesados, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, incluyendo en un anexo, en su caso, la relación de solicitudes desestimadas.

5. La orden de pago de la subvención pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el/la Consejero/a de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de pago será el establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 23 Régimen de incompatibilidades.

1. El disfrute de esta ayuda, al amparo de esta Orden, es incompatible, con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos, nacionales o internacionales, con el mismo objeto o finalidad.

Artículo 24 Reintegros y pérdida de derecho a cobro.

1. Procederá a su reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se realizará el reintegro o la anulación de la ayuda concedida en un 100% cuando no se realicen o finalicen, en las condiciones indicadas en la presente orden, más del 50% de los asesoramientos solicitados.

Artículo 25 Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 26 Régimen Jurídico.

El procedimiento de concesión de las ayudas se regirán por las bases reguladoras de la presente Orden, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 27 Seguimiento, evaluación y control.

1. Con carácter general, los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en los Reglamentos (CE) n.º 1975/2006 y 73/2009, del Consejo, y estarán sometidos al control y verificación de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas, así como de los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a través del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica u otras entidades designadas por ésta, efectuará el seguimiento y control del desarrollo y aplicación de los distintos asesoramientos, pudiendo comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios, así como el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo solicitar información o requerir la documentación necesaria para su acreditación y realizar las visitas oportunas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como realizar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que se estimen oportunos.

3. A fin de cumplir con lo anterior, el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica establecerá un plan de controles que comprenderá los controles administrativos y los controles in situ, necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad de beneficiaria, en especial sobre el correcto desarrollo de los asesoramientos. Para ello, las entidades estarán obligadas a colaborar con las personas o entidades designadas para llevar a cabo la evaluación.

4. Por último, la entidad beneficiaria no deberá incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en las comunicaciones y certificados presentados al Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

Disposición adicional primera. Facultades de desarrollo

Se faculta al/la Director/a General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Disposición adicional segunda. Delegación.

Se delega en el/la Director/a General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura la concesión de subvenciones reguladas en la presente Orden, así como la autorización, disposición o compromiso de gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las mismas.

Disposición adicional tercera. Condición suspensiva.

La aplicación de lo dispuesto en esta Orden estará condicionada a la aprobación por parte de la Comisión Europea de la modificación de la submedida 2.1 en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 27 de noviembre de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la creación y adaptación de las entidades que presten servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias, así como a los agricultores que los utilicen.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia.....; El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jodar Alonso.

Anexo 1 Tipos de asesoramiento.

1.- ASESORAMIENTO OBLIGATORIO.

1.1.- Condicionalidad.

De acuerdo con lo definido en el:

- art 12 apartado 2a) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 en relación a las obligaciones, que deberá cumplir la explotación, derivadas de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrícolas y medioambientales de la tierra establecidas en el título VI, capítulo I, de este mismo reglamento
- art 12 apartado 2d) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 en cuanto a los requisitos a escala de los beneficiarios, establecidos por los Estados miembros para dar aplicación al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE del marco del agua;
- art 12 apartado 2e) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 sobre los requisitos, definidos por los Estados miembros en aplicación al artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, en particular el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE.

1.2.- Medidas agroambientales.

Según lo expresado en el Art 12 apartado 2.b) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 en lo referente a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

1.3.- Modernización de explotaciones.

De acuerdo con lo establecido en el Art 12 apartado 2.c) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 en relación a las medidas a escala de las explotaciones agrícolas incluidas en los programas de desarrollo rural destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la promoción de la iniciativa empresarial.

1.4.- Explotaciones forestales.

Explotaciones forestales, en relación a como mínimo a las obligaciones pertinentes establecidas en las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y en la directiva marco del agua, así como, en cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la empresa, conforme a lo dispuesto en el Punto 5, art. 15 Reglamento (UE) nº 1305/2015.

2.- ASESORAMIENTO OPCIONAL.

Adicionalmente a los anteriormente indicados se podrá asesorar en lo siguiente ámbitos:

2.1.- Riesgos laborales.

Conforme a lo establecido en el artículo 15, apartado 4.f) del Reglamento (UE) nº 1305/2015.

2.2.- Incorporación de jóvenes.

Sobre el asesoramiento específico para agricultores que se instalen por primera vez, conforme a lo estipulado en el artículo 15, apartado 4.g) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

2.3.- Diversidad económica rural.

En base al artículo 12, apartado 3.a) del Reglamento (UE) nº 1306/2013, en cuanto al fomento de las conversiones de explotaciones y la diversificación de su actividad económica

2.4.- Seguros agrarios.

En base al artículo 12, apartado 3.b) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 en relación a la gestión del riesgo y la introducción de las medidas preventivas oportunas para hacer frente a los desastres naturales, los acontecimientos catastróficos y las enfermedades animales y vegetales.

2.5.- Agroambiente, clima y agricultura ecológica.

En base al artículo 12, apartado 3.c) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 en relación a los requisitos mínimos establecidos por la legislación nacional, tal como se indica en ellos artículos 28, apartado 3 y artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

2.6.- Mitigación del cambio climático, biodiversidad y protección del agua.

Según lo expresado en el artículo 12 apartado 3.d) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 en cuanto a la información relativa a la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, la biodiversidad y la protección del agua prevista en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

2.7.- Otros.

Según lo especificado en el artículo 15 apartado 4 último párrafo Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación a los siguientes asesoramientos:

- Cadenas cortas de distribución
- Resultados económicos y medioambientales en la explotación agrícola y PYMES
- Aspectos sanitarios de la cría de animales.

Anexo 2 Visitas mínimas a la explotación.

En la tabla siguiente se indican las visitas mínimas que deben realizarse a la explotación en función del asesoramiento prestado:

Tipo de asesoramiento	Nº visitas mínimas a la explotación
Asesoramiento obligatorio	6
Asesoramiento opcional	
Riesgos laborales	4
Incorporación jóvenes	4
Diversidad económica rural	0
Seguros agrarios	2
Agroambiente, clima y agricultura ecológica	4
Mitigación del cambio climático, biodiversidad y protección del agua	4
Otros	2

Aquellas visitas a realizar como consecuencia de un asesoramiento opcional podrán hacerse coincidir con las visitas de un asesoramiento obligatorio, a efectos de una mejor eficacia y rentabilidad de los recursos.

Anexo 3 Requisitos del personal.

1.- PERSONAL ADSCRITO.

Las entidades prestadoras del servicio de asesoramiento deberán acreditar un número suficiente de personal para la prestación de las actividades de asesoramiento:

a.- Coordinador. 1 titulado universitaria en agronomía/veterinaria/forestal. Deberá tener un contrato laboral fijo y estar en plantilla de la entidad a tiempo completo. Habrá un coordinador para un máximo de 900 asesoramientos al año.

b.- Personal de oficina. Para un máximo de 150 asesorados al año:

- 1 Titulado universitario en agronomía/veterinaria/forestal.
- 1 Administrativo.

El personal de oficina deberá tener un contrato laboral fijo y estar en plantilla de la entidad a tiempo completo.

c.- Personal de apoyo. Dicho personal no tendrá que formar parte de la plantilla de la entidad, pero la entidad sí deberá acreditar que contará para la ejecución de los asesoramientos con los servicios del siguiente personal:

- 1 Titulado universitario en agronomía/veterinaria/forestal. Esta titulación debe ser distinta a la del Coordinador, con el objeto de que dentro del equipo de apoyo, se asegure la presencia de un titulado universitario en agronomía, un titulado universitario en veterinaria y/o un titulado universitario en forestal.
- 1 Titulado universitario en economía.
- 1 Titulado universitario en una de las especialidades que se relacionan a continuación:
 - Ciencias ambientales.
 - Economía.
 - Investigación y técnicas de mercado.
 - Agronomía.
 - Veterinaria.
 - Forestales.
 - Biología.
 - Relaciones laborales.
 - Derecho.

2.- FORMACIÓN DEL PERSONAL.

El coordinador deberá acreditar la realización de al menos 50 horas, de formación adecuada en materia de asesoramiento a las explotaciones y que se especifica en la tabla siguiente:

Para ello la entidad presentará los correspondientes certificados de aprovechamiento de cada acción formativa emitido por autoridad competente. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la vista de la documentación presentada convalidará o no dicha formación. Dicha

formación deberá ser adicional y complementaria a la cursada para la obtención de los diferentes títulos universitarios exigidos en el apartado 1 del presente anexo.

Tema	Horas mínimas
Marco legislativo del asesoramiento	10
Buenas prácticas agrarias y medioambientales	15
Bienestar animal	25
Salud pública y sanidad de los animales	25
Riesgos laborales	30
Gestión de explotaciones forestales o mixtas	25
Pyme's: Competitividad económica y medioambiental	25
Agroambiente, clima y agricultura ecológica	25
Gestión del agua	25
Gestión energética	15
Gestión integrada de plagas	15
Medidas a escala de las explotaciones agrícolas	15
Agricultores de primera instalación	10
Diversidad económica rural	15
Seguros agrarios	10
Mitigación del cambio climático biodiversidad y protección del agua	15
Aspectos sanitarios en la cría de animales	15
Cadenas cortas de distribución	10

3.- EXPERIENCIA DEL PERSONAL.

La experiencia que a continuación se especifica debe referirse a la realización de trabajos de asesoramiento a explotaciones agrarias, de forma integral, con la condicionalidad, los requisitos legales de gestión y condiciones agrarias medioambientales, riesgos laborales, así como en la gestión técnico-económica de la explotación agraria y deberá ser acreditada mediante una certificación expedida por el órgano competente en la supervisión de estos asesoramientos de una Administración Pública o mediante certificado de una entidad privada estando el asesoramiento incluido dentro de su objeto social. En este último caso se deberá acreditar la vinculación laboral con dicha entidad y el tiempo de duración. La experiencia exigida es la siguiente:

- a.- Coordinador. Al menos tres años de experiencia en labores de asesoramiento a explotaciones agrarias.
- b.- Personal de apoyo. Al menos una persona del equipo de apoyo debe tener experiencia en asesoramiento a explotaciones agrarias en al menos tres años.

4.- COMPETENCIAS DEL PERSONAL.

Cada entidad seleccionada asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los servicios de asesoramiento conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

4.1.- Representante de la dirección

Cada entidad habrá de designar un representante de la dirección a la prestación de los servicios de asesoramiento que actuará:

- Como interlocutor de la entidad seleccionada frente al órgano de competente de la Administración, canalizando la comunicación entre esta y el coordinador de la entidad de asesoramiento en todo lo relativo a las cuestiones generales de política de empresa derivadas de la ejecución de los servicios de asesoramiento.
- Informar al órgano competente acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la prestación del servicio.

4.2.- Coordinador

Deberá ser un técnico competente en las materias objeto de asesoramiento, encargado de dirigir y coordinar la ejecución y transmitir las instrucciones precisas, provenientes de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, al personal adscrito a la entidad de asesoramiento, para garantizar su correcta ejecución.

Además el coordinador del equipo de trabajo de la entidad de asesoramiento tendrá, como funciones:

- Distribuir el trabajo entre el personal adscrito a la prestación del servicio, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que a tal fin sean necesarias.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal adscrito a la prestación del servicio de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la prestación del servicio, debiendo a tal efecto comunicar dichas vacaciones a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, debiendo en todo caso asegurar el buen funcionamiento de la prestación de los servicios de asesoramiento.

Con independencia de otras obligaciones, debe tener autoridad y responsabilidad suficiente. Esta persona debe tener acceso directo a la alta dirección de la entidad.

4.3.- Personal de apoyo.

Será el encargado de la asistencia multidisciplinar en la prestación del servicio de asesoramiento, ayudando al personal de oficina en sus recomendaciones.

4.4.- Personal de oficina.

4.4.1.- TÉCNICO TITULADO UNIVERSITARIO.

Será el encargado de la prestación del servicio de asesoramiento en contacto directo con el usuario del mismo, ayudando a resolver cuantas incidencias a pie de campo y en relación con los aspectos técnicos previamente contratados sean de su competencia. Además será el encargado de buscar apoyo técnico en el personal de apoyo y de coordinar el trabajo de la oficina tanto técnico como administrativo.

4.4.2.- ADMINISTRATIVO.

Será responsable de todos los aspectos administrativos de su oficina.

Anexo 4 Medios técnicos.

La entidad de asesoramiento, tanto en su centro de coordinación como en sus oficinas, debe disponer de unos medios y equipos idóneos y adecuados, que le permitan llevar a cabo todas las actividades necesarias relacionadas con los servicios de asesoramiento.

1.- MEDIOS INFORMÁTICOS Y EQUIPOS TÉCNICOS

- Un ordenador personal para cada coordinador, otro para cada técnico de la oficina y otro para cada administrativo de la oficina.
- Una impresora láser a color por cada oficina.
- Conexión telefónica y conexión a internet para cada oficina.

La entidad relacionará todos los equipos que pondrá a disposición del servicio de asesoramiento. Asimismo presentará contrato suscrito con la empresa de telefonía.

2.- OFICINAS

La entidad deberá disponer de al menos una oficina.

Dicha entidad detallará las características de cada oficina que pondrá a disposición para poder dar el servicio de asesoramiento. Se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Además cada una de las oficinas deberá contar con una superficie mínima útil de 20 m² y aseos.

La entidad presentará planos de la oficina, certificado detallando las características de la misma, así como documento acreditativo de propiedad, alquiler o cesión en su caso. Deberá asimismo presentar evaluación de riesgos laborales realizada a las instalaciones.

3.- VEHÍCULOS

El licitador pondrá al menos un vehículo por técnico de la oficina a disposición del servicio de asesoramiento. La disposición de dichos vehículos se acreditará mediante documento de propiedad a nombre de la entidad, contrato de renting o alquiler o mediante documento acreditativo por parte del técnico de oficina de poner a disposición de la entidad su vehículo, indicando la identificación del vehículo y el importe de euros/kilómetro por el cual será indemnizado.

Anexo 5 Fases del asesoramiento.

1.- ANÁLISIS INICIAL DE LA EXPLOTACIÓN.

A la vista de la solicitud, la entidad de asesoramiento realizará un análisis inicial de la explotación centrando sus esfuerzos en prestar asesoramiento en el ámbito solicitado, considerando la explotación en su conjunto y sin perder de vista las cuestiones de obligado cumplimiento que establece la condicionalidad y los requisitos legales aplicables, incluidas sus relaciones con el entorno donde se desarrolla la actividad. De este análisis deberá dejar constancia en el expediente abierto al usuario confeccionando un documento de protocolo de asesoramiento en el que se especifiquen los términos del servicio. Una copia de este documento, firmado por el técnico de oficina y por el usuario manifestando su conformidad, será entregada a este último, y otra será conservada por la entidad.

2.- PROPUESTAS TÉCNICAS.

El técnico de oficina, con la asistencia del personal de apoyo, establecerá cuantas posibles propuestas técnicas considere oportunas y viables, reflejando junto a las mismas su correspondiente periodo de implantación, así como la dedicación horaria y desplazamientos necesarios para el seguimiento de la implantación.

3.- ELECCIÓN DE PROPUESTA Y PROGRAMACIÓN.

El usuario podrá elegir entre las distintas propuestas aquella que mejor se adapte a las necesidades de su explotación y periodo de realización, siempre bajo las recomendaciones del técnico de oficina, quien dejará constancia de la reunión mantenida a tales efectos con el usuario. Se indicará los pros y contras de cada una de las propuestas comentadas con el usuario. Además en esta reunión se fijará una programación para la puesta en marcha y finalización de la opción elegida.

Sólo podrá ampliarse este plazo en el caso de fuerza mayor o para el caso de cambios de requisitos aprobados. La ampliación deberá ser proporcional a los cambios aprobados.

4.- SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN.

En la programación realizada se deberá establecer las fechas en las que se realizará un seguimiento del cumplimiento de ejecución de la propuesta seleccionada. La entidad de asesoramiento queda obligada a atender tantas dudas o consultas que el usuario demande para la implantación y ejecución de la propuesta. De todo ello deberá quedar registro en el expediente.

5.- FINALIZACIÓN.

La realización de la propuesta elegida debe ser verificada siempre por el técnico de oficina. Además se llevará un control sobre las propuestas realmente ejecutadas.